



Radicado ANM No: 20191200271381

Bogotá D.C., 23-07-2019 13:33 PM

Señora

RESERVADO

Asunto: Áreas Estratégicas Mineras

En atención a la comunicación radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el número 20195500822082, por traslado que hiciera el Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual consulta sobre las acciones del Gobierno frente a las Áreas de Reserva Estratégica Minera, el estado actual y su aplicabilidad, se dará respuesta en los siguientes términos.

Sea lo primero mencionar que las Resoluciones 429 de 2012 y 045 de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería y, la Resolución 18 0241 de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía por medio de las cuales se declararon y delimitaron una áreas estratégicas mineras, en desarrollo de lo ordenado en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, cuales fueron suspendidas provisionalmente por el Consejo de Estado en virtud de auto de fecha 11 de mayo de 2015¹ proferido dentro del Proceso de Nulidad 1100103260002010014300 y, de acuerdo con lo ordenado en la Sentencia de tutela T-766-15, proferida por la Honorable Corte Constitucional, se declararon sin valor y efectos.

Ahora bien, a efectos de delimitar y declarar áreas de reserva estratégicas mineras en los términos del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en atención a lo considerado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-035 de 2016, así como en la Sentencia T-766 de 2015 y, en concordancia con el Decreto-Ley 4134 de 2011 la Agencia Nacional de Minería, definió un procedimiento interno que consta de varias actuaciones, el cual tiene como finalidad última la delimitación y declaración de las áreas estratégicas mineras. Este procedimiento se encuentra estandarizado y dispuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la ANM, el cual permite reservar en el Catastro Minero Colombiano unas zonas con potencial para minerales estratégicos en áreas libres, definidas a partir de los informes técnicos entregados a esta autoridad minera por parte del SGC, en desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto-Ley 4134 de 2011, que a letra expresa:

"Artículo 17. Funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Son funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, las siguientes:

¹ Confirmado en pronunciamiento del 9 de febrero de 2017.





(...)

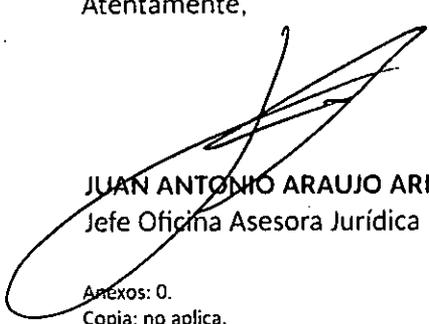
"5. Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y adelantar procesos de selección objetiva de adjudicación pública de dichas áreas, de conformidad con la ley."

Así las cosas, en la actualidad en desarrollo de esa facultad legal la autoridad minera reserva zonas del territorio nacional con potencial minero, con el fin de profundizar el conocimiento geológico minero y priorizar las áreas con alto potencial de minerales estratégicos para que la Agencia Nacional de Minería puedan adelantar las actuaciones previas definidas por la Honorable Corte Constitucional en las sentencias T-766 de 2015 y la C-035 de 2016, con el fin de declarar y delimitar las áreas de reserva minera estratégica.

En conclusión, en la actualidad la autoridad minera en el marco de sus competencias legales determinadas en el Decreto-Ley 4134 de 2011, como administradora del recurso minero reserva áreas con potencial minero con miras a adelantar los procesos previos a la delimitación y declaración de áreas estratégicas mineras, de acuerdo con la Ley, en concordancia con los pronunciamientos jurisprudenciales.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud la cual el presente se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, por lo cual su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,


JUAN ANTONIO ARAUJO ARMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0.

Copia: no aplica.

Elaboró: Mónica María Muñoz Buitrago.- Contratista OAJ.

Revisó: no aplica.

Fecha de elaboración: 11/07/2019.

Número de radicado que responde: 20195500822082

Tipo de respuesta: total.

Archivado en: conceptos OAJ.